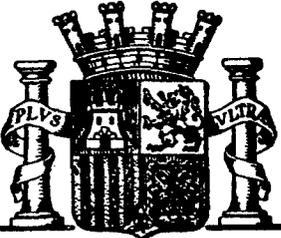


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en nombrar Jefe de la Circunscripción Oriental de nuestra Zona de Protectorado en Marruecos, al General de brigada D. Manuel Romerales Quintero, que actualmente manda la primera brigada de Infantería.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

En consideración a lo solicitado por el coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Rafael Márquez Caballero, el cual reúne las condiciones exigidas por la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada ley.

Dado en Madrid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
VICENTE IRANZO ENGUIITA

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por orden circular de 25 de agosto de 1922 (C. L. núm. 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los guardias jóvenes que se expresan en la si-

guiente relación, que empieza con Leopoldo Alonso Cuervo y termina con Agustín Romero Piñeiro, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les consigna, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de diciembre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Como guardias de Infantería

Leopoldo Alonso Cuervo, a la Comandancia de Tarragona.

Alfredo Garay Cornejo, a la Comandancia de Lérida.

D. Antonio Ruiz López, a la Comandancia de Tarragona.

Pedro Rodríguez Cornejo, a la Comandancia de Tarragona.

José Rincón Rodríguez, a la Comandancia Norte del cuarto Tercio de Ferrocarriles.

Antonio Santarén González, a la Comandancia de Tarragona.

Juan Vázquez Romero, a la Comandancia de Tarragona.

Andrés Villalba San Gregorio, a la Comandancia de Tarragona.

Como guardia de Caballería

Agustín Romero Piñeiro, a la Comandancia de León.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que comienza con el subayudante D. José García Penalva y termina con el sargento primero D. Jesús Fernández Lapuente, causen alta a partir de la revista administrativa del mes de diciembre próximo en los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Subayudantes de Infantería

D. José García Penalva, ascendido, de la Comandancia de Valencia, a la de Teruel (F.)

D. Sisenando Alejandro Ruiz, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la del Norte del cuarto Tercio de Ferrocarriles. (F.)

D. Francisco Prieto Morán, ascendido, de la Comandancia de Salamanca, a la de Avila. (F.)

D. Teodoro Larroy García, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, a la de Almería. (F.)

D. Salvador Fernández Postigo, ascendido, de la Comandancia de Málaga, a la de Las Palmas (F.)

D. Antonio Maldonado Rodríguez, de la Comandancia de Almería, a la de Málaga. (V.)

D. Víctor Cilleruelo García, de la Comandancia de Sevilla, a la de Vizcaya. (V.)

D. Aniceto Diana Martínez, de la Comandancia de Teruel, a la de Murcia. (V.)

D. Eugenio Gil Herrero, de la Comandancia de Huelva, a la de Orense. (V.)

D. Salvador García Álvarez, de la Comandancia de Orense, a la de Huelva. (V.)

Subayudantes de Caballería

D. Francisco Gavira Parra, ascendido, de la Comandancia de Badajoz, a la de Cádiz. (F.)

D. Manuel Moreno Vélez, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la de Castellón. (F.)

D. José Cruz López, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la segunda del mismo. (V.)

D. José Fernández Ortega, de la Comandancia de Madrid, a la primera del 14.º Tercio. (V.)

D. Cándido Durán Gómez, de la Comandancia de Oviedo, a la primera del 19.º Tercio. (V.)

D. Florencio Temprano Martín, de la Comandancia de Castellón, a la de Oviedo. (V.)

Brigadas de Infantería

D. Antonio Campos Cabrera, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Málaga. (F.)

D. Manuel Sáiz Amor, ascendido, de la Comandancia de Toledo, a la de Palencia. (F.)

D. Jerónimo Cortijo Pérez, ascendido, de la Comandancia de Murcia, a la de Gerona. (F.)

D. Germán Plana Juan, ascendido, de la Comandancia de Teruel, a la de Barcelona. (F.)

D. Claudio Yelmo Poderoso, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de León. (F.)

D. Benito Hontoria Ulloa, ascendido, de la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, a la misma. (F.)

D. Lorenzo Recio Barbero, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la de Coruña. (F.)

D. Adolfo Jiménez Santos, de la Comandancia de Cádiz, a la de Málaga (Africa). (F.)

D. Manuel Puerto Venegas, de la Comandancia de Sevilla, a la de Cádiz. (V.)

D. José Cuaresma Mejías, de la Comandancia de Gerona, a la de Sevilla. (V.)

D. Tomás Sanz Ayueba, de la Comandancia Sur del cuarto Tercio móvil de Ferrocarriles, a la de Valencia. (V.)

D. Agustín Rodríguez Muñoz, de la Comandancia de León, a la de Salamanca. (V.)

Brigadas de Caballería

D. José Ripoll Pallarés, ascendido, de la primera Comandancia del 19.º Tercio, a la de Madrid. (F.)

D. Félix Sáez Serrano, de la Comandancia de Toledo, a la primera del 14.º Tercio. (V.)

D. Sabas Corrochano Domínguez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la de Toledo. (F.)

D. Juan García de la Rosa, de la Comandancia de Toledo, a la primera del 14.º Tercio. (V.)

Sargentos primeros de Infantería

D. Carlos Torres Cabanes, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Valencia. (F.)

D. Jaime Bardisa Rebasá, ascendido, de la Comandancia de Baleares, a la de Valencia. (F.)

D. Pascual Avila Obiol, ascendido, de la Comandancia de Castellón, a la de Tarragona. (F.)

D. Julián González Lorente, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la de Barcelona. (F.)

D. Zoilo Romero Vallés, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, a la misma. (F.)

D. Romualdo Hortelano Velo, ascendido, de la Comandancia de Jaén, a la misma. (F.)

D. Gabriel López Gómez, ascendido, de la Comandancia de Granada, a la de Almería. (F.)

D. Gregorio Hurtado Puertas, ascendido, de la Comandancia de Guadalajara, a la misma. (F.)

D. Luis Robledano Vaquerizo, ascendido, de la Comandancia de Las Palmas, a la de Cádiz. (F.)

D. Ignacio Mielgo Montero, de la Comandancia de Oviedo, a la de León. (V.)

D. Julián Gómez Pedrera, de la Comandancia de Zamora, a la de Cáceres. (V.)

D. Eugenio Vallés Rodríguez, de la Comandancia Norte del cuarto Tercio móvil de Ferrocarriles, a la primera Comandancia del 14.º Tercio. (V.)

D. Pedro Sánchez García (5.º), de la Comandancia de Albacete, a la de Murcia. (V.)

D. José Plasencia Ortiz, de la Comandancia de Málaga, a la primera del 19.º Tercio. (V.)

Sargentos primeros de Caballería

D. Francisco Tobajas Frisa, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la misma. (F.)

D. Juan Rojas Cabalga, ascendido, de la segunda Comandancia del 19.º Tercio, a la misma. (F.)

D. Emilio Verdugo García, ascendido, de la Comandancia de Cáceres, a la misma. (F.)

D. Jesús Fernández Lafuente, de la Comandancia de Jaén, a la de Albacete. (V.)

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Ciudad Real, D. Maximino Avila Grijalvo, pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de 1 de diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Málaga, por fijar su residencia en dicha capital, según disponen la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 269); correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, que le fué concedida por orden de 22 de junio último (D. O. núm. 201); quedando agregado para documentación y demás efectos a la segunda Zona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, que principia con D. Baldomero Torres Martínez y termina con D. Salvador Salmerón Cortés, que se encuentran disponibles forzosos en las condiciones que determina el apartado B) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), queden en la misma situación, con arreglo al apartado A) del mencionado artículo, continuando en las mismas loca-

lidades en que ahora residen y agregados para haberes, documentación y demás efectos a las Zonas en que están.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Teniente coronel, D. Baldomero Torres Martínez.

Comandante, D. Ignacio Baanante Cortázar.

Capitán, D. Germán Corral Castro.

Otro, D. Antonio Meneses Fernández Miranda.

Teniente, D. Bernardo Gómez Arroyo.

Alférez, D. Salvador Salmerón Cortés.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Juan Blanco Pérez y termina con D. Fausto González Honrubia, pasen a situación de retirados, por cumplir en el presente mes la edad reglamentaria; debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se indican en la citada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Coronel, D. Juan Blanco Pérez, Madrid.

Teniente coronel, D. Antonio Redondo Morón, Zaragoza.

Otro, D. Rafael Aguirre García, Almería.

Capitán, D. Rafael Pereira Caballero, Mijadas (Cáceres).

Teniente, D. Angel Vila Cabarcos, Madrid.

Otro, D. Clemente Laguna Escolano, Barcelona.

Otro, D. Leopoldo Hernández Villanueva, Madrid.

Otro, D. Manuel Carballeda Peña, Santiago (Coruña).

Otro, D. Julián Quintana Ríos, Marquina (Vizcaya).

Otro, D. Toribio Alonso Pérez, Guernica (Vizcaya).

Otro, D. Juan García Martín, Cáceres.

Otro, D. Delfín Seijo Salgado, Pumarvello (Orense).

Otro, D. Justo Vázquez Garrido, Madrid.

Otro, D. Florentino Cabrera del Pozo, Cariflora (Zaragoza).

Alférez, D. Faustino González Honrubia, Albacete.

(De la Gaceta núm. 326.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Director de la Prisión Central de Guadalajara cumpliendo acuerdo de la Junta de Disciplina de dicha prisión a favor del recluso de la misma Ventura Gilabert Colás, trompeta del regimiento de Cazadores (Caballería) núm. 3, condenado a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por el delito de robo; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al recluso Ventura Gilabert Colás.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de CABALLERIA D. José Souto Montenegro, con destino en el regimiento Cazadores núm. 5, cese en la comisión que le fué conferida en esa Inspección general, por orden de 30 de noviembre de 1931 (D. O. número 270), no incorporándose a su destino de plantilla hasta la presentación de su relevo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General Inspector de la tercera Inspección general del Ejército. Señores Generales de la primera y séptima divisiones orgánicas e Interventor central de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, pasen en propuesta ordinaria de destinos a servir el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel

D. Francisco Carcaño Mas, del batallón de Zapadores Minadores número 2, a la Jefatura de Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón. (Elección.) (V.)

Capitanes

D. José Sicre Marassi, de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la Base Naval de Mahón, al batallón de Zapadores número 2. (V.)

D. Luis de la Torre Ayala, del Grupo mixto núm. 3, al batallón de Zapadores núm. 7. (V.)

D. Francisco Ramirez Escribano, ascendido, de "Al servicio de otros Ministerios", a continuar en la misma situación.

D. Santiago Anderiz Abad, ascendido, del batallón de Zapadores número 5, al Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña. (F.)

Tenientes

D. Alvaro Gutiérrez Fernaud, del batallón de Pontoneros, al Grupo mixto núm. 3. (V.)

D. Carmelo Martínez Millán de Priego, del batallón de Zapadores número 7, al batallón de Ingenieros de Tetuán. (V.)

Madrid, 22 de noviembre de 1933. Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de ARTILLERIA, comprendidos en la siguiente relación, que principia con don José Rojas Feinsgespan y termina con D. Joaquín Morencos Tébar, pasen a los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. José Rojas Feinsgespan, de la Agrupación de Ceuta al 13 regimiento ligero en plaza de teniente coronel. (E.)

D. Jesús López Varela, ascendido, del regimiento a caballo, al sexto regimiento ligero. (F.)

D. Federico Hornillos Escribano, disponible forzoso en la segunda división apartado A), al segundo regimiento de montaña. (F.)

D. José Vierna Belando, disponible forzoso en la octava división apartado A), al segundo regimiento pesado. (F.)

D. Juan Pérez Fernández Chao, disponible forzoso en la octava división apartado A), al cuarto regimiento pesado. (V.)

D. Ramón Pardo Suárez, ascendido, del Grupo de Información núm. 3, al cuarto regimiento pesado. (V.)

D. Manuel Alcover García del Arrenal, del regimiento de costa núm. 4, al primero de igual denominación. (V.)

D. Enrique Pérez Izquierdo, ascendido del primer regimiento ligero, al regimiento de costa núm. 3. (F.)

D. Juan Anguita Vega, disponible forzoso en la segunda división apartado A), al tercer regimiento ligero, continuando en comisión como comandante militar del campo de Tiro y maniobras de Cerro Muriano. (V.)

D. Leopoldo Jofre Jáudenes, ascendido, de la Fábrica de Trubia, queda en la misma.

D. Herminio Fernández de la Poza, ascendido, de la Fábrica de Oviedo, queda en la misma.

Capitanes

D. Manuel Díez Muntadas, del 11 regimiento ligero, al primero de igual denominación. (V.)

D. Cipriano Pacheco Morón, del regimiento de costa núm. 2, al primer regimiento ligero. (V.)

D. Juan López Rubio Olivan, del regimiento de costa núm. 2, al cuarto regimiento ligero. (V.)

D. José Fernández Morales, del Grupo mixto núm. 3, al décimo regimiento ligero. (V.)

D. Eloy Caracuel Ruiz Canela, del regimiento de costa núm. 3, al primer regimiento pesado. (V.)

D. Agapito Lapiente Miguel, ascendido del 13.º regimiento ligero, al cuarto regimiento pesado. (F.)

D. Felipe Moreno García, del primer regimiento ligero, al regimiento a caballo. (V.)

D. Ricardo Castro Caruncho, del 16.º regimiento ligero, al regimiento de costa núm. 2. (V.)

D. Ceferino Puey Pérez, disponible forzoso en Canarias apartado A), al Grupo mixto núm. 3. (F.)

D. Luis Martínez Mateo, ascendido de la columna de municiones de la división de Caballería, al Grupo mixto número 3. (F.)

D. Manuel García de la Rasilla García de los Ríos, de la Agrupación de Melilla, a la Sección de Contabilidad de la primera división. (V.)

D. Emilio Martínez de Simón, ascendido, del tercer regimiento pesado, al Centro de Movilización y reserva número 11. (V.)

D. Enrique González Garzón, del 14 regimiento ligero, al Grupo de Información núm. 3. (V.)

D. Luis Romero Girón, ascendido de Servicio de Aviación, queda en el mismo.

Tenientes

D. Félix Beltrán de Lis Tamarit, del segundo regimiento de montaña, al 13 regimiento ligero. (V.)

D. José Bona Corona, del noveno regimiento ligero, al regimiento a caballo. (V.)

D. José Morera Romero de Tejada, del regimiento a caballo, a la columna de municiones de Caballería. (V.)

D. Fernando López Blanco, disponible forzoso en Madrid apartado A), al segundo regimiento pesado. (F.)

D. Joaquín Morencos Tébar, del 11 regimiento ligero, al tercer regimiento pesado. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Primer regimiento ligero, dos de capitán.

- 2.—D. Manuel Díez Muntadas.
- 1.—D. Cipriano Pacheco Morón.
- 3.—D. Carlos Grande de Castilla Sánchez Cantalejo.
- 1.—D. José Esteban Palero.
- 1.—D. Francisco Echanove Guzmán.
- 1.—D. Rafael Álvarez Loño.
- 1.—D. Marcelino Díaz Sánchez.
- 1.—D. Francisco Selgas Tornos.
- 1.—D. Teófilo Jimeno Briones.
- 2.—D. Alfonso Rodríguez Soler.
- 1.—D. Luis Martínez Mateo.
- 2.—D. Agapito Lapuente Miguel.

Tercer regimiento ligero, una de comandante y una de capitán.

Comandante

- 2.—D. Juan Anguita Vega.

Cuarto regimiento ligero, una de capitán.

- 1.—D. Juan López Rubio Olivan.

Décimo regimiento ligero, una de coronel, dos de capitán y tres de teniente.

Capitán

- 1.—D. José Fernández Morales.

13 regimiento ligero, una de teniente coronel y una de teniente.

Tenientes

- 2.—D. Félix Beltrán de Lis Tamarit.
- 1.—D. Manuel Montaño García Camba.
- 1.—D. Bernardo González de Candamo Feliú.

Regimiento a caballo, una de capitán y una de teniente.

Capitanes

- 1.—D. Felipe Moreno García.
- 2.—D. Manuel Díez Muntadas.
- 2.—D. Carlos Grande de Castilla y Sánchez Cantalejo.
- 2.—D. Francisco Echanove Guzmán.
- 2.—D. Rafael Álvarez Loño.
- 2.—D. Marcelino Díaz Sánchez.
- 1.—D. Teófilo Jimeno Briones.
- 1.—D. Alfonso Rodríguez Soler.
- 2.—D. Luis Martínez Mateos.

Tenientes

- 2.—D. José Bona Corona.
- 2.—D. José Moiffo Rodríguez.
- 1.—D. José Núñez Fagoaga.
- 1.—D. Pablo Herrán Yuste.
- 1.—D. Rafael García Benítez Díaz Gallo.
- 2.—D. Agustín Entero Huertas.
- 1.—D. Eduardo Guerra Palacios.
- 1.—D. Félix Beltrand de Lis Tamarit.

Primer regimiento pesado, una de capitán.

- 1.—D. Eloy Caracuel Ruiz Canela.

Tercer regimiento pesado, una de teniente.

- 1.—D. Joaquín Morencos Tébar.
- 1.—D. Francisco Panadero Martínez.
- 1.—D. Guillermo Ferrer Yarla.

Cuarto regimiento pesado, dos de comandante y dos de capitán.

Comandantes

- 1.—D. Juan Pérez Fernández Chao.
- 1.—D. Ramón Pardo Suárez.
- 1.—D. Jesús López Varela.
- 1.—D. Enrique Pérez Izquierdo.

Regimiento de Costa núm. 1, una de comandante.

- 1.—D. Manuel Alcover García del Arrenal.
- 2.—D. Juan Pérez y Fernández Chao.
- 1.—D. Juan Anguita Vega.

Regimiento de costa núm. 2, doce de capitán.

- 1.—D. Ricardo Castro Caruncho.

Sección de Contabilidad de la primera división, una de capitán.

- 1.—D. Manuel García de la Rasilla García de los Ríos.
- 2.—D. Felipe Moreno García.
- 1.—D. Angel Ortega Pérez.
- 1.—D. Francisco Ferrán Pérez.
- 3.—D. Manuel Díez Muntadas.
- 1.—D. Carlos Grande de Castilla Sánchez Cantalejo.
- 3.—D. Rafael Álvarez Loño.
- 3.—D. Marcelino Díaz Sánchez.
- 1.—D. Antonio Medina Lanzarote.
- 3.—D. Teófilo Jimeno Briones.
- 3.—D. Luis Martínez Mateos.

Columna de municiones de la división de Caballería, una de teniente.

- 1.—D. José Morera Romero de Tejada.
- 1.—D. Senén del Oso Romero.
- 1.—D. Ignacio Baeza Torrecilla.
- 1.—D. Antonio Melián Caballero.
- 1.—D. Rafael Fernández Bobadilla Mantilla de los Ríos.
- 1.—D. Silvano Negueruela León.
- 1.—D. Mariano Villoslada Mifión.
- 1.—D. José Bona Corona.
- 1.—D. José Moiffo Rodríguez.
- 1.—D. Germán del Corral Hermida.
- 1.—D. Matías Villegas Merino.
- 2.—D. Rafael Núñez Fagoaga.
- 1.—D. César Moro Toral.
- 1.—D. Luis Latorre Bethencourt.
- 2.—D. Rafael García Benítez Díaz Gallo.
- 1.—D. Agustín Entero Huertas.
- 2.—D. Eduardo Guerra Palacios.

Grupo de Información núm. 3, una de capitán.

- 1.—D. Enrique González Garzón.
- 1.—D. Angel Prieto Conde.
- 1.—D. Agapito Lapuente Miguel.

Centro de Movilización y Reserva número 11, una de capitán.

- 1.—D. Emilio Martínez Simón.
- Madrid, 22 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se le señala. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección. Grupo C (maestros armeros)

D. José Cañal García, de excedente de plantilla en el regimiento de Infantería núm. 3, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2. (Voluntario.)

D. Julio Gonzalo López, de disponible forzoso en la primera división, al regimiento de Transmisiones. (V.) (Derecho preferente.)

Segunda Sección.—Segunda Subsección. Grupo D (ajustadores herreros cerrajeros)

D. Joaquín López Pool, del regimiento de Artillería de Costa núm. 1, al regimiento de Artillería ligera núm. 10. (Voluntario.)

Tercera Sección.—Primera Subsección. Grupo A (silleros guarnicioneros-basros)

D. Adolfo Hernando Hernando, del regimiento de Artillería ligera núm. 10, al Parque divisionario de Artillería número 6. (V.)

D. Teodomiro Rivero Campos, del regimiento de Artillería ligera núm. 15, al Parque divisionario de Artillería número 8. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Regimiento de Transmisiones, una de armero.

- 1.—D. Germán Sierra Jiménez.
- 1.—D. Francisco Moncada Company.
- 1.—D. Federico Fernández García.
- 1.—D. Ramón Fernández García.
- 1.—D. Marcelino Herrero Llamas.
- 1.—D. Manuel Fernández Fernández.
- 1.—D. Emilio Ramos Rodríguez.
- 1.—D. Antonio Caballé Ferraté.
- 1.—D. José María Álvarez Loredo.
- 1.—D. Luis Sánchez Alonso.
- 1.—D. César González Alonso.
- 1.—D. Julio Gonzalo López.
- 1.—D. Emilio Fernández Gutiérrez.
- 1.—D. Angel González Ojanguren.
- 1.—D. Policarpo González Álvarez.
- 1.—D. Pedro Aza García.
- 1.—D. Dámaso García Venero.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, una de armero.

- 1.—D. José Cañal García.
2.—D. Emilio Ramos Rodríguez.
1.—D. Jesús Fueyo Casos.
1.—D. Joaquín Prieto Valdés.

Regimiento de Artillería ligera número 10, una de ajustador herrero cerrajero.

- 1.—D. Joaquín López Pool.

Parque divisionario de Artillería número 6, una de sillero guarnicionero-bastero.

- 1.—D. Adolfo Hernando Hernando.
1.—D. Ramón García Jiménez.
1.—D. Felipe Rodríguez Bermejo.

Parque divisionario de Artillería número 8.—Una de sillero guarnicionero-bastero.

- 1.—D. Teodomiro Rivero Campos.
1.—D. Juan José Tomás Carvajal.
Madrid, 22 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Material de Artillería y el perteneciente al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Personal del Material

D. Isidoro García Bernardez, maestro de taller de segunda clase, de la segunda Sección de la Escuela de Automovilismo del Ejército, al regimiento de Infantería carros ligeros de combate núm. 1. (V.)

Obreros filiados pertenecientes al Grupo B)

D. Ricardo Alzueta Calderón, gasta-electricista, de agregado en el regimiento de Artillería de Costa número 2, al batallón Ciclista de Infantería. (V.)

D. Antonio Muñoz Bascuñana, forjador, de agregado en el regimiento de Infantería Carros ligeros de combate núm. 1, al Parque de Cuerpo de Ejército núm. 1. (V.)

D. Francisco García Quirosa, de agregado en la segunda Sección del Laboratorio del Ejército, y de la especialidad de ayudante químico, al Parque divisionario núm. 8. (V.)

D. Lucas Jimena Blanco, de la especialidad de ajustador, de agregado en el Parque divisionario núm. 6, al Taller de Precisión para el trabajo del vidrio óptico. (V.)

RELACIÓN DE PETICIONARIOS

Personal del Material

Regimiento de Infantería Carros de combate núm. 1, una de maestro de taller montador automovilista.

- 1.—D. Isidoro García Bernárdez.

Obreros filiados

Batallón Ciclista de Infantería, una de gasista electricista.

- 1.—D. Ricardo Alzueta Calderón.

Parque de Cuerpo de Ejército número 1, seis de carpintero y dos de forjador.

- 1.—D. Antonio Muñoz Bascuñana.

Parque divisionario núm. 8, una de ayudante químico, una de artíficiero polvorista, una de mecánico conductor automovilista y una de pintor.

- 1.—D. Francisco García Quirosa.

Taller de Precisión, una de ajustador para el trabajo del vidrio óptico.

- 1.—D. Lucas Jimena Blanco.

- 1.—D. Manuel Suárez Suárez.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.
Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los maestros herradores-forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Víctor González Mourriño y termina con D. Constantino Crespo Bravo, pasen a servir los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Víctor González Mourriño, del regimiento de Artillería ligera núm. 3, a la Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 4. (V.)

D. Jesús Catalán Alamán, del regimiento de Artillería ligera núm. 1, a la Sección de Evacuación veterinaria número 8. (V.)

D. Antonio Morajas Gil, del regimiento de Cazadores de Caballería número 1, al núm. 7. (V.)

D. Francisco Rodríguez Gil, del regimiento de Artillería ligera núm. 15, al regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7. (V.)

D. Georgino Saball Mateos, de agregado en el Cuerpo de Escuadrones Autometralladoras-cañones, al regimiento Cazadores de Caballería núm. 9. (F.)

D. Laureano García Rodero, del regimiento de Artillería ligera núm. 7, al regimiento de Cazadores de Caballería núm. 10. (V.)

D. Antonio García Turrero, del regimiento de Cazadores de Caballería número 3, al núm. 10. (F.)

D. Bartolomé Núñez Rodríguez, del regimiento de Caballería núm. 8, al regimiento de Artillería ligera núm. 3. (Voluntario.)

D. Severino Bonilla Corrochano, de supernumerario en la Sección de Evacuación veterinaria núm. 7, al regimiento de Artillería ligera núm. 11. (F.)

D. Valentín Martín García, de supernumerario en el regimiento de Artillería ligera núm. 2, al núm. 11. (F.)

D. Emiliano Hurtado Hernández, del regimiento de Artillería ligera núm. 13, al núm. 16. (V.)

D. Carmelo Torroba Pascual, del batallón de Montaña núm. 1, al cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar. (V.)

D. Constantino Crespo Bravo, del batallón de Ingenieros de Tetuán, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1. (V.)

RELACIÓN DE LOS MAESTROS HERRADORES FORJADORES QUE HAN SOLICITADO LAS VACANTES ANTERIORMENTE CITADAS Y QUE HAN SIDO CUBIERTAS CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 4

D. Santiago Escartin Setán, D. Manuel Sánchez Sánchez, D. Luis Tartabull Soler, D. Tomás Viguera Romanos, D. Sixto Martín Díaz, D. Eusebio Martín Díaz, D. Felipe Ramos Márquez, D. Antonio Morrajas Gil, D. Miguel Barrera Escrig, D. Ramón Aguilar Martín y D. Manuel Navarro Parrilla.

Sección móvil de Evacuación veterinaria núm. 8

D. Dámaso Trujillo Fraile, D. Eusebio Martín Díaz, D. Antonio Morrajas Gil, D. Emiliano Hurtado Hernández, D. Francisco Rodríguez Díaz, don Gonzalo Vecino Rial y D. Manuel Navarro Parrilla.

Regimiento de Cazadores de Caballería número 10

D. Melitón Cestero Rodríguez.

Regimiento de Artillería ligera núm. 5

D. Francisco González García, don Francisco Navarro Jiménez y D. Pablo Martínez Vázquez.

Regimiento de Artillería ligera núm. 16

D. Gonzalo Vecino Rial.

Cuarto Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar

D. Joaquín Martín Fernández, don Crescencio Catalán Palacios, D. Luciano Recar Ruiz, D. Eusebio Martín Díaz y D. Ramón Aguilar Martín.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1

D. Víctor García Parraga, D. Joaquín Martín Fernández, D. Agustín Reina Priego, D. Isaac Yubero Diez, don Nicolás Díaz Rosellón D. Manuel Ortiz Martínez, D. Francisco González García, D. Francisco Aguilar Martín, don Juan Palomo Gordo, D. Valentín Martín García, D. José Rodríguez Gómez y D. Manuel Navarro Parrilla.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el practicante de Medicina del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO don Joaquin Herrera Marín, del Hospital Militar de Larache, pase destinado en concepto de voluntario a la Clínica Militar de Segovia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores General de la séptima división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el practicante de Farmacia del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO D. Enrique Gómez Ruiz, de la Farmacia Militar de la cuarta división orgánica, pase destinado al Depósito de Medicamentos de Melilla. (Art. 14 del decreto de 5 de enero último, D. O. número 5.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores General de la cuarta división orgánica y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION DE SOLICITANTES

D. Mario Villarreal Sánchez, don José Rivera Pérez, D. Juan Muñoz Luque y D. Angel Urquidi Navarro. Madrid, 22 de noviembre de 1933. Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el personal del CUERPO DE SUBOFICIALES de Artillería, comprendido en la siguiente relación, pase a servir los destinos que en la misma se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subteniente

D. Félix de la Cuesta y de la Fuente, de disponible forzoso en la séptima división, al regimiento ligero número 15. (F.)

Subayudante

D. Máximo Prades Rojo, de disponible forzoso en la séptima división, a la Academia de Artillería e Ingenieros. (V.)

Sargentos primeros

D. Isaias Blanco Cebrecos, de disponible forzoso en la segunda división, al segundo regimiento de montaña. (F.)

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, de disponible forzoso en Melilla, a la Agrupación de dicha plaza. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Academia de Artillería e Ingenieros, una de subayudante.

1.—D. Máximo Prades Rojo.

Regimiento ligero núm. 6, una de subayudante.

2.—D. Máximo Prades Rojo.

Regimiento ligero núm. 8, una de subayudante y tres de brigada.

4.—D. Máximo Prades Rojo.

Regimiento pesado núm. 1, una de subayudante.

3.—D. Máximo Prades Rojo.

Regimiento pesado núm. 2, una de subayudante y una de brigada.

5.—D. Máximo Prades Rojo.

Agrupación de Melilla, una de sargento primero.

1.—D. Manuel Rodríguez Rodríguez.

1.—D. Ireneo Gómez de Linares.

1.—D. Daniel Domínguez Villamanta.

1.—D. Ginés Ubeda Cuadrado.

1.—D. Antonio Sanabria Jiménez.

Madrid, 22 de noviembre de 1933. Iranzo.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del CUERPO DE SUBOFICIALES del Arma de Ingenieros que figura en la siguiente relación, pase a servir, en propuesta ordinaria de destinos, el que a cada uno de ellos se le señala. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Subayudante

D. Joaquín Formiga Caupena, de disponible forzoso, apartado A), en la segunda división, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2. (V.)

Brigada

D. Melchor Andrades Sevilla, del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3, al Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña (Pamplona). (Voluntario.)

Sargentos primeros

D. Francisco Arias Rodríguez, del batallón de Zapadores Minadores número 6, al batallón de Ingenieros de Tetuán. (V.)

D. Pedro Barón Jazmín, de agregado al Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 1, al Grupo de Zapadores para la división de Caballería y brigadas de Montaña (Pamplona). (F.)

Madrid, 22 de noviembre de 1933. Iranzo.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el subayudante del CUERPO DE SUBOFICIALES de Sanidad Militar, D. Bernabé Fernández Moreno, del Grupo divisionario de Sanidad Militar de la Circunscripción Occidental, pase destinado al de la Oriental, con carácter voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Antonio Gordillo Holgado y termina con Rafael Nicolás Ordóñez, pasen a servir los destinos que en dicha relación se les asigna.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Antonio Gordillo Holgado, del regimiento de Montaña núm. 2, al ligero núm. 2. (V.)

León Vázquez Prieto, del regimiento ligero núm. 11, al núm. 3. (V.)

Francisco Buenaventura Anglada, del regimiento de Costa, al ligero número 3. (F.)

Cecilio Tudurí Pons, del regimiento de Costa núm. 4, al ligero núm. 9. (Forzoso.)

Gregorio Peña Rodrigo, del Grupo mixto núm. 1, al regimiento ligero núm. 11. (V.)

Manuel Blanco Vega, del regimiento de Montaña núm. 2, al ligero número 14. (V.)

Rafael Caballero Campos, del regimiento ligero núm. 13, al de Montaña núm. 1. (V.)

Salvador Vicente Carena, del regimiento pesado núm. 3, al de Montaña núm. 1. (F.)

Miguel Llodrá Espinosa, del Grupo mixto núm. 1, al regimiento de Montaña núm. 1. (F.)

Enrique Martínez Martínez, del regimiento de Costa núm. 3, al de Montaña núm. 2. (F.)

Rafael Porcell Vich, del Grupo mixto núm. 1, al regimiento de Montaña núm. 2. (F.)

Pedro Martín Garduño, del regimiento ligero núm. 13, al de Montaña núm. 2. (F.)

Claudio Asensio Martín, del regimiento ligero núm. 14, al Grupo de Información núm. 3. (V.)

Vicente Oeo González, del regimiento ligero núm. 13, al regimiento a caballo. (V.)

Daniel Carrasco Sánchez, del regimiento ligero núm. 13, al regimiento a caballo. (V.)

Juan Mendoza Feijóo, del regimiento ligero núm. 15, al de Costa número 2. (V.)

Rafael Nicolás Ordóñez, de las Fuerzas sin haber de la Agrupación de Melilla y al servicio del Protectorado, a la Agrupación de Ceuta, cesando en dicho servicio. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Grupo de Información núm. 3, una.

- 1.—Claudio Asensio Martín.
- 1.—Carlos Mendoza Feijóo.
- 1.—Teodoro Maestre Martín.
- 1.—Gerardo Pestaña Guerrero.
- 2.—Antonio Gordillo Holgado.
- 1.—Manuel Blanco Vega.
- 1.—Manuel Pateiro Arias.
- 3.—Rafael Caballero Campos.
- 3.—León Vázquez Prieto.

Regimiento de Costa núm. 2, una.

- 1.—Juan Mendoza Feijóo.
- 3.—Antonio Gordillo Holgado.
- 1.—Joaquín Martínez García.

Agrupación de Artillería de Ceuta, una.

- 1.—Rafael Nicolás Ordóñez.
- 1.—Enrique Martínez Martín.
- 1.—León Vázquez Prieto.

Regimiento ligero núm. 11, una.

- 1.—Gregorio Peña Rodríguez.

Regimiento ligero núm. 2, una.

- 1.—Antonio Gordillo Holgado.
- 1.—Vicente Oeo González.
- 1.—Eladio Sánchez Egido.

Regimiento ligero núm. 14, una.

- 2.—Manuel Blanco Vega.
- 2.—Manuel Pateiro Arias.
- 1.—Rafael Caballero Campos.

Regimiento de Montaña núm. 1, una.

- 2.—Rafael Caballero Campos.

Regimiento ligero núm. 3, una.

- 2.—León Vázquez Prieto.

Regimiento a caballo, dos.

- 2.—Vicente Oeo González.
 - 1.—Daniel Carrasco Sánchez.
- Madrid, 22 de noviembre de 1933.
Iranzo.

Circular. [Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento de INGENIEROS Juan Moll Terrasa, del regimiento de Aerostación, pase, en propuesta ordinaria de destinos, al Grupo Mixto de Zapadores y Telégrafos núm. 3 (Tenerife), en concepto de voluntario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el sargento del Cuerpo de SANIDAD MILITAR Juan Dávila de Mena, del cuarto grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, pase destinado, con carácter voluntario, al tercer grupo de la misma Comandancia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores Generales de la cuarta y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el mozo de Farmacia Alejandro González García, de la Farmacia Militar de la quinta división orgánica, pase destinado, con carácter voluntario, a la del Hospital Militar de Alcalá de Henares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señores General de la primera y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el cabo de trompetas de ARTILLERIA Manuel Pérez Mata, de la Academia de Artillería e Ingenieros, pase destinado al regimiento ligero núm. 16, por haber resultado ser el más antiguo de cuantos lo han solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor central de Guerra.

FARMACEUTICOS MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Inspección de Farmacia y Asesoría del mismo, que los farmacéuticos del Cuerpo de SANI-

DIAD MILITAR que se hallen en posesión del título de médico, no pueden ejercer esta profesión mientras desempeñen destino activo como jefes en las Farmacias Militares.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de CABALLERIA D. Pedro Hornedo Correa, del regimiento Cazadores núm. 3, este Ministerio ha resuelto concederle un mes de licencia por asuntos propios, para Francia, Bélgica e Italia, con arreglo a las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), debiendo tener presente el interesado las circunscripciones que determinan las circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la División de Caballería e Interventor central de Guerra.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Mariano Muñoz Castellanos y termina con D. José Lara Orozco, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Tenientes coroneles

500 pesetas desde primero de diciembre próximo, por cinco años de empleo

D. Mariano Muñoz Castellanos, mi ayudante de campo.

D. Ricardo Jiménez de Beraza, de la Fábrica de Oviedo.

Comandantes

D. Benito Infesta Díaz, de la Plana de la brigada de la tercera división.

D. Fernando Arteaga Fernández, de la Sección de Campaña de la Escuela Central de Tiro.

1.000 pesetas desde primero de diciembre próximo, por diez años de empleo

D. José Sánchez García, de la Fábrica de Sevilla.

1.100 pesetas desde primero de diciembre próximo, por once años de empleo

D. José Rojas Feigenspan, de la Agrupación de Ceuta.

D. Arturo Quintana Bertrand, del Grupo mixto núm. 3.

D. José Uriba Aguirre, del Parque de Ejército núm. 7.

D. Salvador Ordovás de la Fuente, del quinto regimiento ligero.

D. Rafael Ferrer Pérez, del mismo.

Capitanes

1.400 pesetas desde primero de diciembre próximo, por catorce años de empleo

D. Carlos Tojar del Castillo, del regimiento de Costa núm. 4.

D. José Fiol Pérez, del Grupo mixto núm. 3.

D. José Rodríguez Pérez, del primer regimiento pesado.

D. Alfonso Criado Molina, Al servicio de otros Ministerios.

D. José Pontijas Fernández, del 15 regimiento ligero.

1.300 pesetas desde primero de diciembre próximo, por trece años de empleo

D. Fernando de la Torre Casamiglia, del Parque de Ejército número 4.

D. Manuel Pérez Fernández, disponible forzoso en Sevilla.

D. Aurelio Díez Conde, disponible forzoso en Burgos.

D. Fernando Bergareche Maritorea, del segundo regimiento pesado.

D. José Valgañón Stassara, del Parque divisionario núm. 3.

D. Juan Guerrero Escalante Zalvidea, de la Agrupación de Ceuta.

D. José Jiménez Alfaro Alaminos, de la Escuela Automovilista.

D. Antonio González Labarga, del Taller de Precisión.

D. Rafael Padilla Fernández Urrutia, alumno de la Escuela Superior de Guerra.

D. Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez, de la Agrupación de Ceuta

D. Francisco Bolaños Enriquez, del segundo regimiento ligero.

D. José Chacón Yerón, de la Agrupación de Ceuta.

D. Román Carlos Morales Fernández, Al Servicio de otros Ministerios.

500 pesetas desde primero de diciembre próximo, por cinco años de empleo

D. Fernando Marín Delgado, del Grupo mixto núm. 2.

Tenientes

500 pesetas desde primero del actual, por veinticinco años de servicios

D. Andrés Hernández Alvarez, del Grupo mixto núm. 2.

1.000 pesetas desde primero de abril último, por treinta años de servicios

D. José Lara Orozco, de la Agrupación de Melilla.

Madrid, 21 de noviembre de 1933.—
Iranzo.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa división, al que acompaña copia del certificado facultativo del reconocimiento sufrido por el teniente de INTENDENCIA, con destino en el Depósito de Intendencia de Arib de Ketama (Rif), en D. Julio Cañizares Navarro y se le declara de reemplazo provisional por enfermo a partir del día 6 de septiembre último; este Ministerio ha resuelto aprobar tal determinación y declararle en situación de reemplazo por enfermo, con residencia en esta plaza a partir de la fecha indicada, con arreglo a lo dispuesto en la regla sexta de la orden circular de 9 de junio de 1916 (C. L. núm. 117).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor central de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente auditor de primera del Cuerpo Jurídico Militar, disponible forzoso en esa división orgánica, D. Cayo Ortega Pérez, en solicitud de que le sea abonada la diferencia de sueldo de disponible b) a igual situación del apartado a), desde el 10 de agosto de 1932 que fué declarado en la primera de dichas situaciones hasta el 10 del actual que le ha sido concedido el pase a la segunda, con arreglo al decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), por este Ministerio se ha resuelto conceder solamente la diferencia de sueldo entero desde enero a noviembre inclusive del presente año, que estuvo en la situación de disponible forzoso apartado b) del artículo tercero del decreto citado, toda vez que con anterioridad a primero de enero del año en curso, la de disponible forzoso llevaba consigo el percibo del ochenta por ciento del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el regimiento Cazadores de Caballería núm. 7, en 26 de octubre próximo pasado, promovida por el teniente del mismo, D. Pedro Durruiti Romay, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible a colocado, desde 1 de octubre de 1932 hasta 1 de agosto último, ambos inclusive, tiempo com-

prendido entre las fechas de 3 de septiembre de 1932 (D. O. núm. 211), que pasó a disponible y la de 18 de agosto del año actual (D. O. número 193), que pasó al apartado a) de la expresada situación, este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero a agosto inclusive del presente año, que estuvo en situación de disponible forzoso, apartado b), y desestimar las correspondientes al pasado año, toda vez que la referida situación llevaba consigo el 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendido en la siguiente relación, que empieza con el maestro armero D. José Riestra Rodríguez y termina con el sillero guarnicionero-bastero D. Anastasio Gerbolés González, el sueldo anual que a cada uno se le señala y que empezará a percibir desde primero de diciembre próximo, por reunir las condiciones prevenidas en el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo C) Maestros armeros

D. José Riestra Rodríguez, de la Comandancia de Carabineros de Navarra, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Manuel Naves Rodríguez, de la Comandancia de Carabineros de Asturias, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta años de efectivos servicios.

D. Arturo Flórez González, excedente de plantilla en la cuarta Comandancia de Intendencia, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Enrique Ojanguren González, del regimiento de Infantería núm. 8, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo D) Ajustadores herreros cerrajeros

D. Alfredo Menéndez Areces, del regimiento de Artillería ligera número 2, 7.500 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de efectivos servicios.

D. Julio Miaja González, del regimiento de Artillería ligera núm. 15, 5.000 pesetas anuales por llevar diez años de efectivos servicios.

Segunda Sección.—Segunda Subsección.—Grupo E) Ajustadores carpinteros carreteros

D. Francisco González Fernández, del Parque divisionario de Artillería núm. 1, 6.000 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Atanasio García Ruiz, de la primera Comandancia de Sanidad Militar, 5.500 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

Tercera Sección.—Primera Subsección. Grupo A) Silleros guarnicioneros-basteros

D. José García Torrego, del regimiento de Artillería a caballo, 5.500 pesetas anuales por llevar veinte años de efectivos servicios.

D. Juan Rojas Gallego, del regimiento Infantería núm. 27, 5.000 pesetas anuales por llevar quince años de efectivos servicios.

D. Anastasio Gerbolés González, del tercer Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad Militar, 4.500 pesetas anuales por llevar diez años de efectivos servicios.

Madrid, 20 de noviembre de 1933.—Martínez Barrio.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder al maestro de taller perteneciente al Grupo B) de la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO D. Manuel Avila Magallón, con destino en el Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, el sueldo anual de 5.500 pesetas, que se le reclamarán desde primero del corriente mes que reúne las condiciones del artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114), por llevar quince años de servicios efectivos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder a los obreros filiados pertenecientes al Grupo B) de la tercera Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO comprendidos en la siguiente relación, que da principio con D. José Bonilla Segovia y termina con D. José Rodríguez Aguilar, el sueldo anual que a cada uno se le señala, que les será reclamado desde primero del próximo mes de diciembre, fecha en que reúnen las condi-

ciones que determina el artículo séptimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (D. O. núm. 114).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. José Bonilla Segovia, con destino en el Parque divisionario núm. 2, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Manuel Cimadevilla Alvarez, con destino en la Escuela de Tiro de Artillería de Campaña, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicios efectivos.

D. Luis Casés Ruiz, con destino en el Servicio de Aviación Militar, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Antonio Villalba Rodríguez, con destino en el regimiento de Artillería de costa núm. 4, agregado, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. José Herrero Pineda, con destino en el Parque de Cuerpo de Ejército núm. 1, 5.000 pesetas por llevar quince años de servicio efectivo.

D. Federico García Rodríguez, con destino en el Taller de Precisión, 4.500 pesetas por llevar diez años de servicio efectivo.

D. Diego Aulló Riquelme, con destino en el regimiento de Artillería de Costa núm. 3, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicio efectivo.

D. José Rodríguez Aguilar, con destino en la Agrupación de Artillería de Melilla, 4.000 pesetas por llevar cinco años de servicio efectivo.

Madrid, 21 de noviembre de 1933.—Iranzo.

VUeltas al Servicio

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el teniente de INFANTERÍA, de reemplazo por enfermo, D. Francisco Patxot Ortiz, cursado por esa división en escrito de 7 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se encuentra en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en dicha división, en las condiciones que determina el artículo tercero, apartado a) del decreto de 5 de enero último, a partir del día 30 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió a este Ministerio en 1 de noviembre actual, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el subayudante de Ingenieros D. Joaquín Formiga Carpena, de reemplazo por enfermo en esa división, y por cuyo certificado se comprueba que dicho subayudante se halla completamente restablecido y en condiciones de prestar servicio, este Ministerio ha resuelto que el interesado vuelva al servicio activo, quedando en la situación de disponible forzoso apartado a) del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), hasta que le corresponda ser colocado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

SECCION DE MATERIAL

ADJUDICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado para la adquisición de 68 proyectores portátiles y 24 lanzamensajes para los Cuerpos de Caballería y de acuerdo con lo informado por la Intervención central de Guerra, este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional propuesta por la Comisión de Compras, y, en su virtud, se adjudica la adquisición de 121 proyector-portátil a la Sociedad Biosca Hermanos, por la cantidad total de 27.200 pesetas, quedando desierto el concurso por lo que se refiere a los lanzamensajes, cuya adquisición se hará por gestión directa bajo las mismas condiciones que han regido en este concurso.

El contratista quedará obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Jurados mixtos o por los contratos o normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación en el ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), y debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: Autorizada, por decreto de 16 del actual (D. O. número 70), la adquisición por concurso de un mínimo de tres estaciones de radio emisoras-receptoras, 125 telefónicas terminales, 270 kilómetros de cable doble conductor y 140 aparatos de señales

ópticas (caso cuarto del artículo 62 del reglamento de Contratación del ramo de Guerra); y por gestión directa 12 centrales telefónicas de doce direcciones, declaradas reglamentarias por circular de 22 de noviembre de 1928 (caso primero del artículo 65 del reglamento de Contratación citado), y el que a continuación se relaciona, también material reglamentario: 92 pilas de recambio, 48 juegos de banderas, siete paineles de identificación y nueve paineles de señales, cuyo valor total de 335.000 pesetas será cargo a la partida que figura en el capítulo décimo, artículo único de la Sección cuarta del vigente Presupuesto, este Ministerio ha resuelto que por la Comisión de Compras de Artillería de la Fábrica Central, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería se proceda a verificar el expresado concurso, con carácter urgente, y se compren, por gestión directa, los elementos que han de adquirirse en esta forma, con arreglo a lo propuesto en el acta número 20, de 22 de julio último, de la expresada Comisión; aprobándose los pliegos de condiciones técnicas y legales, para el referido concurso, que a continuación se publican, modificándose el pliego de condiciones técnicas en el sentido de que la entrega de todos los elementos adquiridos se verifique antes de finalizar el actual ejercicio económico, teniéndose en cuenta para su celebración las prescripciones de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra.

Por el carácter de urgente del concurso, será de diez días el plazo de su anuncio, según dispone el artículo 26 del citado reglamento. En el caso de quedar desierta la adjudicación se celebrará segundo concurso a los diez días de su anuncio, con arreglo a los mismos pliegos de condiciones, salvo lo que de ellos sea referente a la industria nacional.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

PLIEGOS DE CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas

Características que han de reunir los efectos que se citan:

PRIMER LOTE.—Estaciones radiotelegráficas-telefónicas, emisoras, receptoras para Planas Mayores de Agrupación.

Transmisor

Podrá trabajar con una antena de altura reducida a tres metros, como máximo, y con alcance de 10 kilómetros en radiotelefonía.

El generador de energía será una magneto, que podrá ser movida a mano, que dará corriente para placa y filamento y recarga de una pequeña batería para los del receptor.

La estabilidad de la frecuencia de transmisión ha de ser tal que no haga falta reajustar el receptor durante el servicio.

Contará con seis o más frecuencias distintas de transmisión, siendo el paso de una a otra por un solo mando. Se tendrá muy en cuenta el mayor número de ondas utilizadas.

Su margen de ondas será de 150 a 200 metros.

Receptor

Utilizará la misma antena del transmisor, conectándose a uno u otro por un sencillo conmutador.

Empleará batería de pila seca para ánodo y acumuladores para filamentos recargados por el transmisor, de tipo que admita descargas anormales sin sufrir detrimento en sus características ni constitución.

Serán preferidas las que hagan la recepción y transmisión en duplex.

Su margen de ondas será de 150 a 200 metros.

El receptor será capaz de eliminar una estación análoga situada a 50 metros que transmita con cualquier otra de las frecuencias que lleve graduadas distinta de las de su trabajo.

Condiciones generales

Montaje: los montajes del transmisor y receptor estarán dispuestos de manera que se hará rápida y fácilmente su inspección y reparación.

Las válvulas irán montadas en soportes elásticos, sin que puedan desprenderse ni sufrir choques ni movimientos durante el transporte. Todos los elementos del montaje irán sólidamente sujetos, sin que las vibraciones o movimientos bruscos del transporte puedan ocasionar que se afloje o suelte alguno de sus elementos.

Todos los mandos irán dotados de las necesarias indicaciones para su manejo escritas en español. Se tendrá muy en cuenta la sencillez de construcción y manejo.

Todos los enchufes serán de cable resistente y flexible, blindados, robustos y que no permitan falsas conexiones.

Todas las partes metálicas que estén expuestas a sufrir los agentes atmosféricos serán inoxidables.

Aparatos de medida: llevará la estación los aparatos de medida precisos para conocer en cada caso los voltajes e intensidades en el generador, baterías y circuito de antena.

Antena: podrá montarse a alturas diferentes, correspondientes a distintos alcances.

Los elementos del poste serán ligeros y podrán empalmarse fácil y sólidamente.

El poste llevará los elementos de vientos y piquetas necesarios para que, una vez montado, pueda resistir los vientos más fuertes.

La maniobra que haya que ejecutar para montar la antena y poste o postes será sencilla y rápida.

Repuesto y accesorios: La estación irá provista de repuesto de material y herramientas necesarias para reparación de las averías más frecuentes.

Entre estos accesorios figurará un reloj de buena calidad.

Transporte: La estación completa irá montada en cajas de preferencia metálicas, sólidas y ligeras, pintadas con pintura resistente a los agentes atmosféricos, y suficientemente estancas para proteger al material de la lluvia intensa. Estas cajas estarán dispuestas para poder ser transportadas en bandolera.

Los bultos que forman los elementos de la estación tendrán un peso aproximado de 15 kilogramos, y el peso máximo de la estación completa no será superior a 45, aproximadamente.

El mínimo de estaciones que se adquirieran serán tres, con un precio máximo por unidad de 9.500 pesetas, y el plazo de entrega, el de tres meses a contar de la adjudicación definitiva.

SEGUNDO LOTE.—Estaciones radio-telegráficas-telefónicas emisoras receptoras para Plana Mayor de Grupo y Baterías de defensa contra aeronaves.

Características generales:
Alcance máximo, 50 kilómetros.
Longitud de onda, 100 a 500 metros.
Altura de antena, tres metros como máximo.

Peso máximo de la estación, 150 kilogramos con todos sus elementos.

Transmisor

Podrá trabajar con potencia reducida para menor alcance, siendo preferible obtenerlo con el empleo de dos válvulas en paralelo que puedan trabajar simultánea o aisladamente.

Tendrá gran estabilidad de onda. Podrá transmitir en onda continua, en telefonía y modulada.

Generador: Movido por un pequeño motor de explosión y con dispositivo para, en caso de emplear potencia reducida, poder ser accionada a mano.

Producirá corriente alterna o mejor continua de alta, en cuyo caso la dinamo irá provista de doble colector para obtener corriente de baja tensión para el encendido de las válvulas y carga de baterías.

Una de éstas irá montada en tambón, para la mayor regularidad del voltaje de filamento.

El generador de alta estará dotado de dispositivos mecánicos o eléctricos para que las variaciones de tensión de placa no varien en más o menos del 5 por 100 del régimen normal durante la emisión.

Receptor

Irá montado sobre la misma antena del emisor, y serán preferidos los que puedan trabajar en duplex.

Generador: Para alta, batería de pila, para filamento, batería de acumuladores de ferro-níquel, que puede ser la misma reguladora del filamento de las válvulas transmisoras. En todo caso la batería se podrá cargar con el generador movido a mano o motor.

Será conveniente que el mismo mando que mueva el conmutador de antena para el receptor y transmisor, sirva para mover el conmutador del encendido de las válvulas receptoras y transmisoras.

Sensibilidad: El receptor será capaz de eliminar una estación análoga situada a dos kilómetros con una diferencia de un kilociclo en telegrafía y cinco kilociclos en telefonía y con una diferencia diez veces mayor si la distancia es sólo de 200 metros.

Condiciones generales:

Montaje: Los montajes del transmisor y receptor estarán dispuestos de manera que se haga rápida y fácilmente su inspección y reparación.

Las válvulas irán montadas en soportes elásticos, sin que puedan desprenderse ni sufrir choques, ni movimientos bruscos durante el transporte. Todos los elementos del montaje irán sólidamente sujetos, sin que las vibraciones o movimientos bruscos del transporte puedan ocasionar que se afloje o suelte alguno de sus elementos.

Todos los mandos irán dotados de las necesarias indicaciones para su manejo escritas en español. Se tendrá muy en cuenta la sencillez de construcción y manejo.

Todos los enchufes serán de cable resistente y flexible, blindados, robustos y que no permitan falsas conexiones.

Todas las partes metálicas que estén expuestas a sufrir los agentes atmosféricos, serán inoxidable.

Aparatos de medida: Llevará la estación los aparatos de medida precisos para conocer en cada caso los voltajes e intensidades en el generador, baterías e circuitos de antena.

Antena: Podrá montarse a alturas diferentes correspondientes a distintos alcances.

Los elementos del poste serán ligeros y podrán empalmarse fácil y sólidamente.

El poste llevará los elementos de vientos y piquetas necesarios para que, una vez montado, pueda resistir los vientos más fuertes.

La maniobra que haya que ejecutar para montar la antena y postes será sencilla y rápida.

Repuesto y accesorios: La estación irá provista de repuesto de material y herramientas necesarias para la reparación de las averías más frecuentes.

Entre estos accesorios figurará un rollo de buena calidad.

Transporte: La estación completa irá montada en cajas de preferencia metálicas, sólidas y ligeras, pintadas con pintura resistente a los agentes atmosféricos y suficientemente estancas para proteger el material de la lluvia intensa. Estas cajas estarán dispuestas para ser transportadas a brazo o espalda, a caballo en carro o en camioneta.

Ninguno de los bultos que forman los elementos de la estación excederá en peso a 30 kilogramos y para facilitar su transporte a lomo serán semejantes en peso y volumen de dos en dos.

Se adquirirán tres estaciones al precio máximo de 15.000 pesetas una.

Plazo máximo de entrega: será de cuatro meses a partir de la adjudicación definitiva.

TERCER LOTE.—Estaciones telefónicas terminales.

Los teléfonos serán de doble llamada (magnética y fónica), con microteléfo-

no combinado y unido por cordón y enchufe el resto del aparato, con alojamiento (para dos pilas secas de 1,5 voltios), cuyas dimensiones serán: 45 por 90 por 110 mm. encerrado el conjunto en estuche de cuero, con correa para ser colgado a hombro, y con un peso máximo de seis kilogramos.

El microfono será de cápsula microfónica, hermética e intercambiable, y su resistencia será, aproximadamente, de 40 ohmios.

El receptor telefónico tendrá aproximadamente 120 ohmios de resistencia. La magneto tendrá potencia suficiente para hacer perceptible la llamada a través de una resistencia de 50.000 ohmios como mínimo.

Deben llevar, estos aparatos, dispositivo para sorpresa de comunicaciones y poder utilizar las líneas telegráficas ordinarias.

Se tendrá muy en cuenta la facilidad de personal poco idóneo. Todos los tornillos, bornas o clavijas, deberán ir colocadas de forma que no den lugar a dudas y con letras en sus inmediaciones que indiquen con claridad el objeto de cada uno. Todos los elementos serán fácilmente revisables, y los tornillos que sea necesario manejar para ello serán de los llamados imperdibles.

La cápsula microfónica ha de ser fácilmente sustituible. La caja donde vayan los elementos ha de ser de sólida construcción, y todas las partes metálicas del aparato que vayan al exterior han de ir pintadas de negro o gris, o mejor pavonadas, y, desde luego, inoxidable.

El departamento de la pila ha de ser estanco y bien aislado de los demás elementos. A ser posible, se procurará que el contacto se establezca automáticamente al colocar las pilas en su sitio, aunque luego lleve también bornas que permitan empalmar otro tipo cualquiera de pilas.

El precio máximo por unidad será de 400 pesetas, y se adquirirán un mínimo de 125 estaciones.

Plazo máximo de entrega, cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

CUARTO LOTE.—Cable de doble conductor.

Condiciones técnicas que ha de cumplir el cable ligero para teléfonos:

El cable será de doble conductor, aislado entre sí cada uno de éstos, y el conjunto del exterior en las condiciones que más adelante se detallan.

La resistencia al aislamiento de un metro de cable no será inferior a 30 megaohmios. La resistencia eléctrica por kilómetro de cada uno de los conductores no excederá de 50 ohmios a 20°, y la resistencia metálica del cable, en conjunto, no será inferior a 40 kilogramos.

El cable se servirá en trozos de 500 metros, sin empalme alguno, el cual se someterá a la prueba de arrollado sobre un cilindro del diámetro de las bobinas reglamentarias sobre que ha de arrollarse, sin que deba sufrir grietas ni descascarillamiento en su cubierta.

El peso por kilómetro de cable, incluyendo el de las bobinas, no excederá de 14 kilogramos.

El precio máximo por kilómetro de cable será de 200 pesetas, y se adquirirán 270 kilómetros.

Plazo de entrega: cuatro meses, a contar de la adjudicación definitiva.

QUINTO LOTE.—Aparatos de señales ópticas.

Características de los proyectores de señales:

Los proyectores de señales han de ser con luz eléctrica y espejo parabólico. La fuente de energía será: una batería, constituida por seis pilas secas de 1,5 voltios cada una, siendo las dimensiones iguales a las utilizadas en las estaciones de 12 direcciones (centrales telefónicas reglamentarias).

El diámetro de la linterna podrá ser de 10 a 15 cms., debiendo lograrse con él y con la batería citada alcances mínimos de dos kilómetros durante el día, en condiciones medias, y seis kilómetros durante la noche. Se admite para la linterna una dispersión máxima de 80 milésimas en sentido horizontal y 40 en vertical.

La linterna llevará una pantalla diafragma regulable para distintas aberturas, e igualmente pantallas de cristales coloreados (en número de tres, por lo menos) que puedan adaptarse a la linterna, aislada o simultáneamente.

La capacidad de la fuente de energía permitirá un trabajo continuado de diez horas, con el alcance fijado.

El soporte de la linterna ha de permitir dos alturas distintas de 0,30 y de 0,90 metros; ha de ser metálico, robusto y aguzado, para poderse hincar en el terreno, árbol o medio análogo.

No se excluye la posibilidad de admitir otro sistema de soportes, pero, en todos los casos, ha de someterse a la prueba de estabilidad y fijeza en día de viento fuerte.

El manipulador ha de ir dispuesto en forma que el telegrafista pueda hacer señales estando separado de la linterna, y ésta deberá llevar dispositivo que permita comprobar por su parte posterior si la bombilla luce. Será preferible el botón pulsador de muelle al manipulador de tipo corriente.

El peso máximo del proyector, con todos sus accesorios, será de seis kilogramos, y todos sus elementos deberán ir dispuestos para su transporte en una sola caja, con dispositivo para colgarla a hombros o a la espalda.

El precio máximo por aparato completo será de 400 pesetas, y se adquirirán 141 aparatos.

Plazo de entrega: cuatro meses, a partir de la adjudicación definitiva.

A esta clase de material podrá concurrir la industria extranjera, por los motivos establecidos en la ley de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación de 26 de julio de 1917 y disposiciones complementarias.

Legales

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos de que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias; pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado al sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable, en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités Paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del decreto-ley número 744 de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales...

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone el orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las empresas y sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores, en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la

interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán además legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

Cuando se trate de contratos o servicios cuya garantía consista en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del agente de Cambio y Bolsa o corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª El concurso se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de

media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para la adquisición de cinco estaciones radio-telegráficas-telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor de Agrupación de Artillería, ampliables hasta 12; tres estaciones radio-telegráficas-telefónicas, emisoras receptoras, para Plana Mayor y Batería de Grupo de defensa contra aeronaves; 125 estaciones telefónicas terminales; 270 kilómetros de cable de doble conductor y 141 aparatos ópticos."

El presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario con el visto bueno del presidente y el intervine del interventor civil de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, técnica y económicamente, y fuesen las más ventajosas, el presidente del Tribunal de concurso invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos

correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiro de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta del concurso aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no tuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante; a juicio del ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá la obligación de formalizar escritura y entregar al presidente del Tribunal de concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado y el acta del concurso, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes del segundo concurso no están obligados al pago de los anuncios de los primeros.

21. También será de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes de establecimiento a que se destinen.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permite, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puertos, practicas, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Taller de Precisión de Artillería, sito en esta plaza, y la recepción del mismo se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del reglamento de Contratación, en cuyo caso las entregas y su recepción se sujetarán a los créditos consignados en cada pre-

supuesto con arreglo a lo que se establece en el artículo 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. El contratista tiene la obligación de reponer por su cuenta todas aquellas piezas que en el transcurso de seis meses se inutilicen por notorios defectos de construcción o de calidad del material, reteniéndose al hacer el pago el 5 por 100 de su importe que se satisfará transcurrido dicho plazo.

27. El pago se hará dentro de los créditos disponibles cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, con cargo a los créditos del vigente presupuesto por la Pagaduría del Taller de Precisión de Artillería, de esta plaza, debiendo acreditar precisamente el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuesto y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

28. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o establecimiento se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños, etc., establecido para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato, completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirá en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que tuviera pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el interventor civil de Guerra Interventor del Tribunal del concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuestos a que afecte, con el fin de que previos los trámites precisos y en cumplimiento del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal del concurso al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, por aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra, se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que

en este último caso tengan aquéllos derechos a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el ramo de Guerra podrá rescindirse el contrato si se suprimiese el servicio a que aquél se refiera, o dejara de consignarse en Presupuestos el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del Derecho común.

38. No podrán ser contratistas ni por sí, ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos, o con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en la situación de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aún a posteriori, de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

39. En cumplimiento a lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación, aprobado por orden circular de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153) y disposiciones complementarias, se hace constar que los contratos respectivos habrán de celebrarse y se entenderán hechos con arreglo a la ley citada, no admitiéndose otras proposiciones que las que se refieran a la producción nacional y en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, se publican a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14, que son como sigue: "Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el

artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones, los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato para servicio u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos, sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

40. El lote de 141 aparatos de señales ópticas, por considerarse comprendido en la relación publicada en la *Gaceta* del 27 de marzo de 1931, con el número 77, disfrutará los beneficios de la ley de 14 de febrero de 1907.

Madrid, 22 de noviembre de 1933.—Iranzo.



Estado Mayor Central

SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 16 del anterior, promovida por el coronel de ESTADO MAYOR con destino en esa Inspección general, D. Antonio Aranda Mata, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo desde enero a septiembre pasados, ambos inclusive, entre la situación de "disponible forzoso", apartado B), a la que pasó por orden circular de 19 de enero de 1933 (D. O. núm. 19) y la de "disponible forzoso", apartado A), que obtuvo en 17 de septiembre último (D. O. núm. 227); este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad y lo dispuesto por órdenes circulares de 11 de septiembre y 6 de octubre últimos (D. O. números 217 y 236), ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General Inspector de la primera Inspección general del Ejército.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 11 de octubre último (D. O. núm. 239), se destina a la Escuela de Mecánicos de Aviación al capitán de ARTILLERIA D. Francisco Arranz Monasterio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 227); se destina como auxiliar de Profesor de la Academia de Artillería e Ingenieros, al teniente de INGENIEROS D. Francisco Parra Castilla, destinado actualmente en el batallón de Zapadores Minadores núm. 7.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de noviembre de 1933.

IRANZO

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 25 de septiembre último (D. O. núm. 227), se destina al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, al teniente de dicha Arma D. Carlos Gorozarri Puente, destinado actualmente en el Grupo de Alumbrado e Iluminación. Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACION DE SANTA BARBARA Y SAN FERNANDO

Concurso para una plaza de maestro de Primera Enseñanza en el Colegio de Huérfanos de Artillería e Ingenieros, situado en Carabanchel Alto.

Informes en las Oficinas de la Asociación, Ministerio de la Guerra, de doce a una, hasta el día 30 del presente mes, inclusive.

Madrid, 16 de noviembre de 1933.—
El Secretario, *Rafael Serrano*.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA